

{ las tablas de la ley }



ABRAHAM NAJERA PASCUAL

Asociado Principal CMS Albiñana & Suárez de Lezo (Derecho Bancario y Financiero)

Del FAAF al FROB, y tiro porque me toca

Resulta ser el FROB, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, sucesor y heredero del FAAF, el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, al menos en lo económico, ya que, difunto este, la dotación inicial del nuevo fondo se ha nutrido en gran parte de los créditos presupuestarios no empleados por el FAAF.

El Real Decreto-Ley que lo regula, el 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, contiene una amenaza, bastante explícita, y las cajas de ahorros parecen haberse dado por aludidas. No se explica si no que su promulgación haya coincidido con un aluvión de movimientos de integración entre ellas.

Nos encontramos así inmersos en la primera fase de la que habla la norma, esa que cuesta localizar en su texto porque en el fondo no es objeto de regulación. Aquella en la que se da una última oportunidad a las entidades de crédito para agotar las soluciones privadas que contribuyan a reforzar su solvencia y en la que el FROB se limitaría, en su caso, a apoyar los procesos de integración que mejoren su eficiencia a medio plazo y aseguren su viabilidad futura, mediante su capitalización transitoria.

Después vendría una segunda fase en la que tiene su encaje el régimen actual, ya que en ella serían los Fondos de Garantía de Depósitos los que desplegarían los mecanismos de prevención

y saneamiento ya puestos a su disposición por el Real Decreto 2606/1996, con el objeto de apoyar el plan de actuación elaborado por la propia entidad en dificultades y aprobado por el Banco de España. Por tanto, se podría acordar la concesión de ayudas financieras a la entidad que presente debilidades económico-financieras que pudieran hacer mella en su viabilidad (préstamos en condiciones favorables, garantías, ayudas a fondo perdido, adquisición de activos dañados o no rentables, etc.). Adoptar otras medidas de gestión para mejorar su organización o proceder a la reestructuración de su propiedad (propiciando su absorción o fusión con otra entidad, el traspaso de su negocio, la suscripción de ampliaciones de capital, o de cuotas participativas en el caso de las cajas de ahorros, o la adecuada aplicación de sus recursos propios para absorber las pérdidas, entre otras). En esta fase, el FROB, que participa de la naturaleza jurídica y régimen de los Fondos de Garantía de Depósitos, se colocaría al lado de estos, con una dotación inicial ciertamente modesta en comparación con las cifras de medidas y planes anteriores, proporcionándoles financiación para que puedan cumplir su función tradicional.

El fracaso de esas medidas determinaría la entrada en la tercera fase, donde reside la verdadera excepcionalidad y la amenaza, especialmente para las cajas de ahorros y las Administraciones que las controlan. En ella, el papel del FROB y del Banco de España se convierte en central, en parte siguiendo el guión escrito

por los preceptos de la Ley sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Así, el FROB sustituiría a los administradores de la entidad y elaboraría un plan de reestructuración, que podría contemplar en esencia las mismas medidas previstas en la segunda fase, conducente a su fusión o al traspaso total o parcial de su negocio. Pero en este caso, el Real Decreto-Ley prescinde de la necesidad de obtener las preceptivas autorizaciones administrativas para las operaciones societarias implicadas (entre ellas la autorización conjunta de los gobiernos autonómicos correspondientes cuando se produzca la fusión entre cajas de ahorros con sedes sociales en diferentes Comunidades Autónomas, que ha de determinar también el reparto de poder en la caja resultante), una vez que el plan de reestructuración es aprobado por el Banco de España. Además, confiere al FROB la potestad de adquirir cuotas participativas emitidas por las cajas de ahorros que, de forma excepcional y contraria al régimen de estas entidades, gozarían de derechos políticos.

Si hay suerte, no habrá que llegar hasta aquí. Lo que está claro es que esta norma ha tenido ya un efecto real en nuestro panorama bancario, disparando al fin el tan necesario proceso de su reorganización y racionalización, lo que debería prepararlo para afrontar mejor la salida de la crisis que, no lo olvidemos, está inexorablemente más cerca cada día que pasa.